



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE ARNOBI RINCON QUINTERO Y LUZ AMPARO RINCON QUINTERO Y A FAVOR DEL DEMANDADO ROGER POLANIA QUIROGA. PROCESO: REIVINDICATORIO. RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-**2019-00021**-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$1'032.950
TOTAL COSTAS:	\$1'032.950

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'032.950) Mcte.**

Génova, Q., junio 26 del 2023

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA-QUINDÍO

Junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Reivindicatorio
Demandado	José Roger Polanía Quiroga
Demandantes	Arnobi Rincón Quintero Luz Amparo Rincón Quintero
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001- 2019-00021 -00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro de este proceso Reivindicatorio.

Notifíquese,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d8fdb201b300460e0066f0a967bac364665bfc20c63e52088a6637c8037f6a**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 052. FIJACIÓN: 28-06-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA-QUINDÍO

Junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Juan Camilo Sánchez González
Demandante	Víctor Alfonso Pardo Ortiz
Asunto	Modifica y Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2022-00060 -00

Decide el despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando la misma no se ajusta a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación del crédito no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que el escrito presentado por el señor apoderado presenta inconsistencias respecto a la liquidación de intereses de plazo, en razón a que se tomó como fecha de vigencia inicial el 01/04/2021, siendo la fecha cierta el 1/08/2021, de conformidad con lo resuelto en auto que libró mandamiento ejecutivo.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial, de 01/08/2021 a 01/01/2022 para liquidar intereses de plazo y de 2/01/2022 a 30/05/2023 para liquidar intereses de mora, dentro del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía formulado por Víctor Alfonso Pardo Ruiz, en contra de Juan Camilo Sánchez González, radicado al número **2022-00060-00**, de la siguiente manera:

Valor capital	Tasa plazo	Desde	Hasta	D i a s	Intereses de plazo
\$ 12.000.000,0	1,44%	1/08/2021	30/08/202 1	30	\$ 172.800,00
\$ 12.000.000,0	1,44%	1/09/2021	30/09/202 1	30	\$ 172.800,00
\$ 12.000.000,0	1,44%	1/10/2021	30/10/202 1	30	\$ 172.800,00
\$ 12.000.000,0	1,44%	1/11/2021	30/11/202 1	30	\$ 172.800,00
\$ 12.000.000,0	1,44%	1/12/2021	30/12/202 1	30	\$ 172.800,00
\$ 12.000.000,0	1,44%	1/01/2022	01/01/202 2	1	\$ 5.760,00

Intereses de plazo de 01/08/2021 A 01/01/2022	SUMA	\$ 869.760,00
--	------	--------------------------

Valor capital	Tasa morat orios	Desde	Hasta	D i a s	Intereses moratorios
\$ 12.000.000,0	1,97%	2/01/2022	30/01/202 2	29	\$ 228.520,00
\$ 12.000.000,0	2,28%	1/02/2022	30/02/202 2	30	\$ 273.600,00
\$ 12.000.000,0	2,30%	1/03/2022	30/03/202 2	30	\$ 276.000,00
\$ 12.000.000,0	2,38%	1/04/2022	30/04/202 2	30	\$ 285.840,00
\$ 12.000.000,0	2,46%	1/05/2022	30/05/202 2	30	\$ 295.680,00
\$ 12.000.000,0	2,55%	1/06/2022	30/06/202 2	30	\$ 306.000,00
\$ 12.000.000,0	2,66%	1/07/2022	30/07/202 2	30	\$ 319.200,00

\$ 12.000.000,0	2,77%	1/08/2022	30/08/202 2	30	\$ 332.400,00
\$ 12.000.000,0	2,93%	1/09/2022	30/09/202 2	30	\$ 351.600,00
\$ 12.000.000,0	3,07%	1/10/2022	30/10/202 2	30	\$ 368.400,00
\$ 12.000.000,0	2,76%	1/11/2022	30/11/202 2	30	\$ 331.200,00
\$ 12.000.000,0	2,93%	1/12/2022	30/12/202 2	30	\$ 351.600,00
\$ 12.000.000,0	3,04%	1/01/2023	30/01/202 3	30	\$ 364.800,00
\$ 12.000.000,0	3,16%	1/02/2023	30/02/202 3	30	\$ 379.200,00
\$ 12.000.000,0	3,22%	1/03/2023	30/03/202 3	30	\$ 386.400,00
\$ 12.000.000,0	3,27%	1/04/2023	30/04/202 3	30	\$ 392.400,00
\$ 12.000.000,0	2,52%	1/05/2023	30/05/202 3	30	\$ 302.400,00

Intereses de mora de 02/01/2022 a 30/05/2023	\$ 5.545.240,00
Intereses de plazo + intereses de mora SUMA	\$ 6.415.000,00
Capital	\$12.000.000,00
Valor del crédito (capital + intereses) a 30/05/2023	\$18.415.000,00

Total liquidación del crédito a 30 de mayo de 2023, capital más intereses:
**DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS
MCTE. (\$18'415.000,00)**

Segundo: Contra esta decisión no procede recurso de apelación, por tratarse de una ejecución de única instancia.

Notifíquese,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cf42480b162058e875f4eacee80ee3e9c626b5e5d7b8524f1f8f41d83271e7**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 052. FIJACIÓN: 28-06-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA”, con radicado 633024089001-2023-00054-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 28 de junio del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Hover Herrera H.
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	038

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor Hover Herrera H, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.428.133, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Perturbación de la Posesión.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor Hover Herrera H, con el fin de adelantar proceso de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

Segundo: DESIGNAR como apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho JULIÁN ANDRÉS MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.956.876 y portador de la tarjeta profesional número 341.128 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como fuese indicado precedentemente.

Tercero: NOTIFICAR este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe93da02c1bfa552ed82bfb78eeaf233e124f6a1ba5bf3df58eb2d8ef460c33**

Documento generado en 27/06/2023 01:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 052. FIJACIÓN: 28-06-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Luz Marielly Osorio Cardona
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	022

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por la señora Luz Marielly Osorio Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.722.493, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Rescisión del Contrato.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza la señora Luz Marielly Osorio Cardona, con el fin de adelantar proceso de RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Segundo: Designar como apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía 9.872.485 y portador de la T.P. 158.462, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe67f60c20c4438f2423f73250da6a9f443567f5ab571aee9b452f0c1947a05**

Documento generado en 27/06/2023 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 052. FIJACIÓN: 28-06-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Omar Antonio Rodríguez.
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	024

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor Omar Antonio Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.800.931, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Servidumbre.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor Omar Antonio Rodríguez, con el fin de adelantar proceso de SERVIDUMBRE.

Segundo: Designar como apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho HORACIO MUÑOZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 4.311.172 y portador de la tarjeta profesional número 3.812 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo indicado con antelación.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeadc83ff0e8525b7e76fab72e5bb21b9a70145b20637bcddec0e8092766dbd2**

Documento generado en 27/06/2023 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 052. FIJACIÓN: 28-06-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**